



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1534/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 28 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000194919, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“SOLICITO ATENTAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO DE ESTRUCTURA “LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN CIUDADANA EN PANTEONES” EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, QUE FUNCIONES DEBE REALIZAR Y EN QUE FECHA INGRESO AL CARGO, DE IGUAL FORMA QUIEN ES LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO DE ESTRUCTURA “ENLACE DE VINCULACIÓN DE TRAMITES PANTEÓN SANCTORUM” DE LA MISMA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, QUE FUNCIONES REALIZA Y EN QUE FECHA INGRESO AL CARGO. AMBOS PUESTOS DE ESTRUCTURA FUERON CREADOS EN LA RECIENTE REESTRUCTURACION DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019.” (Sic)

II. El 2 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000194918, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención total a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículos 5º, 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 5º, fracción IV y 7º, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las Jurisprudencias por Contradicción de Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que llevan por rubro 'SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO' y 'SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO', la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, se establecen con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios.

De igual manera en los numerales 1.3.15, 1.3.16, 1.3.17 y 1.3.18, de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones; reiterando lo anterior con el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** con el número de folio **0427000039019**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 fracción II de la Ley de, que a letra dicta:*

Artículo 151. *En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial comprenderá como mínimo:*

...

*II. Las provisiones de gasto público para cubrir los **recursos humanos**, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.*

Por lo que se le proporcionan los datos de contacto a fin de que pueda darle seguimiento a su solicitud:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Domicilio: Avenida PArque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Del. Miguel Hidalgo, CP. 11860

Teléfonos: 2623 - 0043

Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógicos jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. [...]"

En este sentido, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, canalizó la solicitud del particular a la Alcaldía Miguel Hidalgo, generando el diverso número de folio **0427000039019**.

III. El 22 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre.

“RESPUESTA AL FOLIO 0106000194919 DONDE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REMITE LA PETICIÓN A OTRA INSTANCIA DE MENOR RANGO” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

“SE LE SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO DE QUIENES OCUPAN Y POR TANTO COBRAN EL SALARIO DE LCP Y ENLACE DE PANTEONES EN LA ALACALDÍA MIGUEL HIDALGO Y NIEGA LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE LAS ALTAS DEL PERSONAL SON RESPONSABILIDAD DE LAS ALCALDÍAS.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA TRAMITACIÓN DE LAS ALTAS DE PERSONAL LAS REALIZA CADA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DE LA CDMX, ES LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA QUE A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO ELABORA, CONTROLA Y EMITE LAS NOMINAS QUINCENALES DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL GOBIERNO DE LA CDMX, CON EL SISTEMA INTEGRAL DE NÓMINA AUTOMATIZADA, POR LO QUE DEBE TENER INFORMACIÓN DE QUIENES OCUPAN LAS PLAZAS SOLICITADAS O SI SE ENCUENTRAN VACANTES” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“NO CONOCER CON TRANSPARENCIA, LAS PERSONAS QUE RECIBEN SALARIOS DEL PRESUPUESTO PUBLICO AL OCUPAR CARGOS DE ESTRUCTURA” (Sic).

IV. El 22 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1534/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

V. El 25 de abril de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 1534/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

VI. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP. 1534/2019**.

VII. El 22 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP. 1534/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

VIII. El 31 de mayo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/361/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

*"[...] **SARA ELBA BECERRA LAGUNA**, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx como medio para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez y Lic. José Carlos García Castillo, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco a exponer:*

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de marzo de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió a través del sistema electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor literal siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 2 de abril de 2019, se emitió respuesta mediante el oficio sin número de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas, el cual se solicita se tenga por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que obra en autos del procedimiento de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

3. En fecha 22 de mayo del año en curso, a través de la cuenta de correo oficial de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, se recibió el correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual se notifica el acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, con el que se admite a trámite el recurso de revisión RR.IP.1534/2019 y se pone a disposición el expediente de mérito, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

De lo manifestado por el particular en su recurso de revisión, se advierte que se inconforma con la respuesta dada a su solicitud de información 0106000194919, respecto de la cual manifiesta:

[Se reproduce el recurso de revisión del particular]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, notificado a esta Secretaría el día 22 de mayo del mismo año, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en los numerales Décimo Séptimo fracción III, inciso a) numerales 1 y 2; y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

De lo manifestado en el recurso de revisión, se advierte que el ahora recurrente expresa como agravio, que se le niega la información requerida al remitir su solicitud a otra instancia que estima de menor rango, no obstante que aun cuando la tramitación de las altas de personal es realizada por cada Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, es la Secretaría de Administración y Finanzas la que, a través de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, elabora, controla y emite las nóminas quincenales de todo el personal adscrito al Gobierno de la Ciudad, con el Sistema Integral de Nómina Automatizada, por lo que considera que esta Dependencia debe tener la información de quienes ocupan las plazas de su interés o bien, si las mismas se encuentran vacantes, por lo que se procede a llevar a cabo la:

REFUTACIÓN DEL AGRAVIO ÚNICO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente en el medio de impugnación en que se actúa, y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, se solicitó a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, se pronunciara respecto del agravio único esgrimido por el ahora recurrente, por ser la Unidad Administrativa que el particular refiere ser la competente para atender su requerimiento de información, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Al respecto, mediante el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001209/2019 del 27 de mayo de 2019, que se adjunta al presente, emitido por la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Prevención Social, de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, manifestó que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Políticos Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichos entes, en términos de lo establecido en el 'AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO', publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de abril del año en curso, en relación con el artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que en su parte conducente establecen:

Aviso Mediante el Cual se dan a Conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Políticos Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia. Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o ha van laborado.

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador. como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

II. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

De la normativa citada, se desprende que la relación jurídica de trabajo se establece entre los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Políticos Administrativos (Alcaldías) de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichos entes.

Asimismo se desprende, que los expedientes de los trabajadores activos deberán contener los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado, así como que los Titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos de los entes referidos, a través de las áreas de Recursos Humanos, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

de Población (CURP), nombre, sexo, estado civil, entre otros, e integrar los documentos correspondientes al expediente del trabajador.

De lo que se deduce, que en el caso concreto la relación de trabajo se establece entre los servidores públicos del interés del particular y la Alcaldía de Miguel Hidalgo, por lo que es a ésta, a través de su área de archivos, a la que le corresponde el resguardo de los documentos y expedientes de los mismos, los cuales contienen las documentales de sus antecedentes personales y laborales, mientras que el Titular de la Dirección General de Administración de la Alcaldía de referencia, es el encargado de cargar la información y realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN).

Lo anterior cobra relevancia si se considera lo manifestado a foja 2 del oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001209/2019, por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en el que señala que:

'Es facultad de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, aplicar los lineamiento, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos, a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades. Por lo que su función es brindar el apoyo técnico y un sistema para la captura de los movimientos de altas, bajas, promociones o lo que corresponda, y son las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, quienes salvaguarda y conservan la documentación comprobatoria que dio origen a la captura en el sistema de nómina para el pago de sueldos y salarios correspondientes (documentos entre los cuales se encuentra el NOMBRAMIENTO firmado por el ALCALDE), de conformidad con lo señalado en el numeral 7.5.6, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cada plaza tiene asociado el nivel salarial, código y nombre de puesto, pero éste es GENÉRICO, es decir ningún puesto tiene asignada el área en la que se desempeña, y esto se puede comprobar en los recibos de pago: por lo que para saber quien ocupa una plaza con un puesto de LCP Y ENLACE de panteones, es necesario contar con el nombramiento debidamente firmado y verificar que a la persona se le asignó la plaza correspondiente a ese puesto.'
(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

De lo anterior se desprende, que dentro de la operación de los sistemas informáticos en los que se registra y procesa los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, es la facultada para aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de dichos sistemas informáticos, por lo que en ese tenor, su función radica en brindar el apoyo técnico y un sistema para la captura de los movimientos de altas, bajas, promociones o lo que corresponda, lo que es sustentado por lo previsto en el artículo 110, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:

*Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;
[...]*

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina;

Por su parte, las Dependencias Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las responsables de salvaguarda v conservación de la documentación comprobatoria que dio origen a la captura en el sistema de nómina para el pago de sueldos y salarios correspondientes, misma que llevan a cabo los propios entes referidos documentos entre los que se destaca en la especie, el nombramiento emitido por el Alcalde en Miguel Hidalgo, necesario para estar en posibilidad de identificar a las personas que ocupan los cargos del interés del particular, lo que es sustentado por los numerales UNO, SIETE y NUEVE, del Aviso Mediante el Cual se dan a Conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Políticos Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, citados en párrafos precedentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Con la reproducción anterior, se acredita que en los recibos de nómina de los servidores públicos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se señala la denominación específica del cargo que cada uno ocupa, así como tampoco se indica el área de adscripción, lo que impide a esta Secretaría de Administración y Finanzas conocer la información materia de la solicitud 0106000194919, relativa al nombre de las personas que ocupan los cargos de estructura 'Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana en Panteones' y 'Enlace de Vinculación de Trámites Panteón Sanctorum', ambos en la Alcaldía Miguel Hidalgo, y más aún conocer las funciones que desempeñan, pues estas son asignadas al interior de la Alcaldía citada.

Lo anterior es así, toda vez que para poder identificar a quiénes ocupan las plazas del interés del particular, es necesario contar con el nombramiento correspondiente a cada plaza, debidamente firmado por el Alcalde, documentales que no obran en los archivos de esta Dependencia, habida cuenta de que los mismos se encuentran integrados, en su caso, en los expedientes laborales de las personas que ocupan dichos cargos y, en consecuencia, en los archivos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por lo que no le asiste la razón al ahora recurrente, en cuanto afirma que la Secretaría de Administración y Finanzas debe tener la información relativa a quienes ocupan las plazas de su interés o bien, si estas se encuentran vacantes, pues como ha quedado acreditado en párrafos precedentes, en los recibos de nómina no se detalla el cargo específico que ocupa cada servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México ni el área a la que se encuentran adscritos, sino solo su denominación genérica, por lo que no es posible saber a través de la nómina el nombre de las personas que ocupan específicamente dichos cargos o bien si los mismos están vacantes.

En razón de lo hasta aquí expuesto, y toda vez que la información materia de la solicitud con folio 0106000194919, se refiere a servidores públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin que se aporte elemento alguno por virtud del cual esta Secretaría de Administración y Finanzas resulte competente para atenderla, resulta inconcuso que dicha información podría obrar únicamente en los archivos de la Alcaldía de referencia, por lo que el actuar de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas se apegó en todo momento a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que prevé:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

*En este orden de ideas, el haberse actualizado el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 200 de la ley de la materia, es decir, al advertirse la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para atender la solicitud de información 0106000194919, dado los términos en los que fue formulada la misma, este sujeto obligado procedió en la forma normada por dicho precepto jurídico, remitiendo la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que de ninguna manera se negó la información como refiere el recurrente, pues únicamente se aplicó el procedimiento previsto en la Ley de la materia, por lo que se reitera que el único **agravio** del particular resulta **infundado**.*

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

*Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000194919.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio sin número de fecha 2 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000194919.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001209/2019 del 27 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Prevención Social de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, y recibo de nómina adjunto, el cual se remite únicamente a manera de ejemplo para acreditar la no competencia de este sujeto obligado para atender la solicitud de mérito, por lo que no forma parte ni está relacionado con los servidores públicos del interés del particular.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se CONFIRME la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 0106000194919.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106000194919**, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

B) Oficio sin número, de fecha 2 de abril de 2019, mediante el cual el sujeto obligado respondió a la solicitud de información del particular, mismo que se encuentra reproducido en el numeral **II** de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

C) Oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/001209/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Prevención Social de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, y dirigido al hoy recurrente, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos del sujeto obligado.

D) Versión Pública de un “RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO”, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos y que el sujeto obligado señaló como ejemplo para indicar que en dichos documentos a los que tiene acceso, no se precisa el puesto específico de los servidores públicos, ya que su denominación es de forma genérica.

IX. El 7 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 12 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XI. El 12 de junio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó en medio electrónico, el nombre, funciones y fecha de ingreso de las personas que ocupan los siguientes puestos en la Alcaldía Miguel Hidalgo:

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

- Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana en Panteones.
- Enlace de Vinculación de Trámites Panteón Sanctorum.

Asimismo, el particular indicó que ambos puestos de estructura fueron creados en la reciente reestructuración de la Alcaldía, vigente a partir del 1 de enero de 2019.

En respuesta, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, propociornando los datos de contacto y remitiendo su requerimiento a dicha instancia a través del sistema INFOMEX, generando el diverso número folio **0427000039019**.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para atender su solicitud, indicando que si bien es cierto que la tramitación de las altas de personal las realiza cada dependencia, es la Secretaría de Administración y Finanzas la que a través de la Subsecretaría a de Administración y Capital Humano elabora, controla y emite las nóminas quincenales de todo el personal asdcrito al Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema Integral de Nómina Automatizada, por lo que debe tener la información de quienes ocupan las plazas solicitadas o si se encuentran vacantes.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

- Que solicitó a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, se pronunciara respecto a lo señalado por el particular en su recurso de revisión, por ser la Unidad Administrativa competente para atender su requerimiento.
- Que la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, área adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, manifestó que la relación jurídica de trabajo se establece directamente con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Políticos Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dicho entes, lo anterior de conformidad con los numerales uno, siete y nueve del *Aviso Mediante el Cual se dan a Conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Políticos Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de abril de 2018.
- Que del aviso citado se indica que los expedientes de los trabajadores activos deberán contener los documentos básicos de los antecedentes laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que laboren o hayan laborado.
- Que los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos de los entes referidos, a través de las áreas de Recursos Humanos, son los encargados de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

- Que en el caso concreto, la relación de trabajo se establece entre los servidores públicos del interés del particular y la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que en sus archivos se encuentran los documentos y expedientes laborales de sus trabajadores.
- Que es facultad de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistema informáticos, a través del cual registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Ciudad de México.
- Que la función del área es brindar el apoyo técnico y un sistema para la captura de los movimientos de altas, bajas, promociones o lo que corresponda, y son los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, quienes salvaguardan y conservan la documentación comprobatoria que dio origen a la captura en el sistema de nómina para el pago de sueldos y salarios correspondientes, entre los que se debe encontrar el Nombramiento.
- Que cada plaza tiene asociado el nivel salarial, código y nombre de puesto, pero éste es genérico, pues ningún puesto tiene asignada el área en la que se desempeña, lo cual se puede comprobar en los recibos de pago, por lo que para saber quién ocupa las plazas indicadas por el particular, es necesario contar con el nombramiento.
- Que no le asiste la razón al particular en cuanto afirma que la Subsecretaría de Administración y Capital Humano debe tener la información solicitada, pues si bien su Dirección General de Administración de Personal y Uninómina tiene acceso al Sistema Único de Nómina, son los entes quienes se encargan de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

alimentar dicho sistema con base en los documentos que éstos poseen en sus archivos.

- **Que en los recibos de nómina a los que se tiene acceso, sólo se señala el código y la denominación del puesto de forma genérica y no específica, sin que se indique el área en la que se desempeña el trabajador, por lo que no se conoce a detalle quién ocupa cada plaza**, motivo por el cual se adjunta el ejemplo de un recibo de nómina que no está relacionado con los servidores públicos del interés del recurrente, y en el que se puede corroborar lo anteriormente señalado.
- **Que con el ejemplo ilustrativo se acredita que en los recibos de nómina a los que se tiene acceso, no se señala la denominación específica del cargo de cada uno de los servidores públicos de la Ciudad de México, así como del área de asdcripción, lo que impide a la Secretaría de Administración y Finanzas conocer lo solicitado por el particular.**
- Que para poder identificar quiénes ocupan las plazas del interés del particular, es necesario contar con el nombramiento correspondiente de cada plaza, documentales que no obran en sus archivos, ya que la información requerida se refiere a servidores públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que la Secretaría de Administración y Finanzas no resulta competente para atender lo solicitado.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó confirmar su respuesta y declarar como infundado el agravio del recurrente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*“[...] **Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

[...]

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

[...]

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías; [...].

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, señala lo siguiente:

*[...] **Artículo 30.-** La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, pudiendo exentarlos inclusive, del proceso de reclutamiento, selección y control de confianza.

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

[...]

***Artículo 110.-** Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:*

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Unico de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados ;

[...]

VIII. Proponer las normas, disposiciones y sistemas de información electrónicos que se observaran en la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de los fondos, seguros, sistemas de ahorro y demás conceptos de previsión social constituidos directamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y alcaldías;

IX. Proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano;

[...]

XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIV. Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina; [...]".

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Administración y Finanzas tiene el despacho de la materia relativa a la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y cuenta con la atribución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

específica de expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, **con excepción de las Alcaldías.**

- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene entre sus atribuciones:
 - Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre los que se encuentran las Alcaldías.
 - Utilizar las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación en los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de la de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre los que se encuentran las Alcaldías.
- La Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, área adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración es responsable de:
 - Aplicar los instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual **se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano adscrito a la Administración Pública de la Ciudad de México, entre los que se encuentran las Alcaldías.**
 - Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina.

De lo revisado anteriormente, no se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas y las áreas adscritas a su Subsecretaría de Capital Humano y Administración,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

posean la información al nivel de detalle solicitado por el particular, ya que sólo se encarga de administrar los sistemas informáticos para el pago de nómina.

Aunado a lo anterior, y de lo manifestado por el sujeto obligado en su oficio de alegatos, así como de la pruebas que adjuntó, se advierte que si bien conoce de algunos elementos acerca del tema que nos ocupa, **no así al nivel de desglose requerido**, ya que los recibos de nómina a los que tiene acceso no cuentan con el dato del puesto específico que tiene un servidor público, así como sus funciones y su fecha de ingreso, motivo por el cual declaró su incompetencia para atender la solicitud de acceso del particular.

En esta tesitura, cobra relevancia lo resuelto en el expediente **RR.IP. 0756/2019**, votado por el Pleno de este Instituto el 22 de mayo del presente, en el que **se confirmó** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto de que no es competente para atender los requerimientos de información laboral específica de los servidores públicos que están adscritos a otra instancia de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Robustece lo señalado en el numeral uno del *Aviso Mediante el Cual se dan a Conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Políticos Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México*², en el cual se establece que la relación jurídica de trabajo se establece entre los trabajadores y la instancia a la que están adscritos, por lo que corresponde a éstos el resguardo de sus expedientes.

² Para su consulta en: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/61236.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Por lo anterior, se advierte, tal y como lo señaló el sujeto obligado, que la instancia competente para conocer de lo solicitado es la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que la información de las plazas que se requiere es de dicho Órgano Político-Administrativo y de qué específicamente se encontraba en el nombramiento de los trabajadores.

En ese sentido, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo establecidas en su Manual Administrativo³. Dicho documento indica lo siguiente:

***[...] Jefatura Delegacional
Atribuciones específicas:***

[...]

X. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional; [...]

En relación con lo anterior, la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal⁴, establece lo siguiente:

[...] 1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP. [...]

³ Para su consulta en: <https://alcaldia.miguelhidalgo.gob.mx/manual-administrativo/>

⁴ Para su consulta en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106289.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Finalmente, los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados⁵, señalan lo siguiente:

*“[...] **NOVENO.** Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos.*

***DÉCIMO.** La actividad por desempeñar, deberá ser congruente con la descriptiva del Nombramiento, en apego a los Programas Institucionales que se ejecuten por parte de los Órganos de la Administración Pública.*

***DÉCIMO PRIMERO.** Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, los cuales serán aplicados en el SIDEN.*

***DÉCIMO SEGUNDO.** Los Nombramientos (Anexo I) deberán contener:*

- A.-Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;*
- B.-Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible;*
- C.- El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;*
- D.-La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;*
- E.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;*
- F.- El lugar en que prestará sus servicios; y*
- G.- La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.*

***DÉCIMO TERCERO.** El nombramiento aceptado obliga al trabajador al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y es responsable de las consecuencias que puedan resultar conforme a la LFTSE.*

***DÉCIMO CUARTO.** Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener:*

⁵ Para su consulta en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5277.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

- A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;*
 - B.- Descripción y Código del Movimiento;*
 - C.-Número de empleado;*
 - D.- Unidad Administrativa de adscripción;*
 - E.- Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;*
 - F.- Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades;*
 - G.- Importes bruto mensual y total del periodo;*
 - H.- El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;*
 - I.- Zona Pagadora;*
 - J. Quincena en que se procesa el movimiento;*
 - K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;*
 - L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;*
 - M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homóloga encargada de la Administración; y*
 - N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública.*
- [...].”

De la información anterior, se desprende que el titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene la atribución de designar a sus servidores públicos, por lo que son los responsables de expedir sus respectivos nombramientos.

Dichos nombramientos y sus constancias deben contener entre otros datos el nombre del servidor público, las actividades que debe desarrollar, unidad administrativa de adscripción y la fecha de inicio de sus actividades.

En esa tesitura, **se concluye que el ámbito competencial para pronunciarse acerca de la información solicitada** por el particular, es decir, respecto del nombre, funciones y fecha de ingreso de las personas que ocupan los puestos de Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana en Panteones y de Enlace de Vinculación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Trámites Panteón Sanctorum, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, **corresponde precisamente a dicha Alcaldía.**

En este sentido, respecto a la manifestación de incompetencia, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

*“[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]*

VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso particular, de acuerdo al análisis normativo analizado previamente, se advierte que la manifestación de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, **ya que dentro de su ámbito competencial no se desprenden atribuciones para conocer de lo solicitado al nivel de detalle requerido.** Por su parte, es la Alcaldía Miguel Hidalgo quien tiene atribuciones para conocer acerca de los puestos de su estructura.

Así, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y remitió dicha petición a la Alcaldía Miguel Hidalgo cumpliendo con el procedimiento establecido.

A fin de robustecer lo anterior, es de señalar que este Instituto consultó el portal electrónico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en cuya sección de Obligaciones de Transparencia, artículo 121, fracción II, se encuentra la Estructura Orgánica de dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

instancia en formato Excel⁶, la cual al ser consultada, se encontraron los dos puestos de los que el particular requiere información, es decir, del Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana en Panteones y del Enlace de Vinculación de Trámites Panteón Sanctorum, tal como se muestra a continuación:

A	B	C	D	E	F	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	
2						
3	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina de la Alcaldía en Miguel Hidalgo	Alcalde	Alcalde
4	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina de la Alcaldía en Miguel Hidalgo	Coordinación "B"	Secretaría Particular
[...]						
58	2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Enlace "B"	Enlace de Información Interna de Registros y Autorizaciones
59	2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Jefatura de Unidad Departamental "B"	Jefatura de Unidad Departamental de Panteones
60	2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Enlace "A"	Enlace de Vinculación de Trámites Panteón Sanctorum
61	2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Líder Coordinador de Proyectos "A"	Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana en Panteones
62	2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Subdirección "B"	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos
63	2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Líder Coordinador de Proyectos "B"	Líder Coordinador de Proyectos de Información Georreferenciada de Giros Mercantiles

De conformidad con la información localizada, se colige que la Alcaldía Miguel Hidalgo es la instancia que cuenta con la información solicitada por el particular.

Por lo expuesto, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado**, toda vez que la incompetencia manifestada por el sujeto obligado resulta procedente al no conocer de la información solicitada al nivel de desglose requerido.

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

⁶ Para su consulta en: <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP. 1534/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/NCJ